

DOF: 05/10/2017

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. fracción I, 12, 90 y 91 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional;

Que con el propósito de contar con un mayor control sobre los compromisos internacionales adquiridos y facilitar las operaciones de comercio exterior del mercado del azúcar, es necesario incorporar a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) diversas fracciones arancelarias que permitan clasificar adecuadamente este producto obtenido de la caña de azúcar o de la remolacha azucarera, con base en su grado de polarización (refinamiento del azúcar) igual o mayor a 99.2 grados o menor a 99.2 grados, respectivamente;

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, en relación con el nuevo parámetro de la polaridad del azúcar, resulta necesario y urgente actualizar la TIGIE para ajustar la descripción de las fracciones arancelarias que actualmente clasifican a los azúcares, toda vez que la nomenclatura que actualmente identifica a estas mercancías no coincide con los grados que se precisan en la comercialización;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su meta nacional "México Próspero", Objetivo 4.6. "Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva", Estrategia 4.6.1. "Asegurar el abastecimiento de petróleo crudo, gas natural y petrolíferos que demanda el país", establece, como líneas de acción, entre otras, la modificación del marco institucional para ampliar la capacidad del Estado Mexicano en la exploración y producción de hidrocarburos;

Que la apertura del comercio internacional de hidrocarburos al sector privado, permite la importación de diversos productos, particularmente, aceites crudos de petróleo, diéseles y gasolinas, lo cual requiere un mayor control estadístico que permita identificar esas mercancías por sus principales tipos comerciales, por lo que resulta necesario y urgente establecer nuevas fracciones arancelarias que identifiquen los aceites de petróleo, las gasolinas en función de su octanaje y los diéseles, así como eliminar, por armonización de la norma, aquellas que no satisfacen las necesidades actuales;

Que el 26 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación de los sectores textil y confección, con objeto de establecer el marco que permita impulsar acciones que fomenten la productividad de los referidos sectores mediante una política industrial innovadora encaminada a su consolidación y al incremento de su competitividad, así como indicar acciones que la Administración Pública Federal podrá instrumentar para la prevención y combate de la práctica de subvaluación de mercancías importadas, pertenecientes a dichos sectores;

Que el 10 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, mediante el cual se realizó una modificación a la estructura de diversos capítulos de los sectores textil y confección, en la cual se crearon y se suprimieron diversas fracciones arancelarias, con el fin de establecer un mecanismo que permitiera obtener una mejor información respecto de la importación de mercancías de dichos sectores y una aplicación más precisa de los precios estimados;

Que no obstante las acciones tomadas en la materia es necesario y urgente implementar mayores acciones para prevenir y combatir las prácticas de subvaluación en la importación de mercancías pertenecientes a los sectores textil y confección así como los problemas de aplicación eficiente de precios estimados a mercancías de diversas fracciones arancelarias, fenómenos que son resultado de una descripción heterogénea de las mercancías que estas fracciones clasifican, por lo que resulta conveniente la creación de 120 fracciones arancelarias que identifiquen con mayor detalle diversas mercancías del sector textil y confección, derivadas de la desagregación de 61 fracciones arancelarias actuales, las nuevas fracciones conservarán los mismos aranceles y regulaciones que tienen aquéllas de las cuales se desagregan y, por ende, modificar y eliminar diversas fracciones arancelarias para hacer congruente la TIGIE con las que se crean o modifican;

Que ante la necesidad de otorgar al usuario de comercio exterior una mayor certidumbre jurídica en la interpretación de la nomenclatura de la TIGIE, es conveniente adicionar Notas Explicativas de Aplicación Nacional al Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales y a la Sección XI Materias Textiles y sus Manufacturas;

Que con objeto de ofrecer una mayor diversidad en el mercado para los consumidores nacionales a precios competitivos, así como de alinear el arancel con los acuerdos comerciales suscritos por México, resulta conveniente exentar de arancel las importaciones de hornos de microondas clasificados en la fracción arancelaria 8516.50.01;

Que el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, a fin de dar continuidad al proceso de convergencia y facilitar la supervisión y operación de las importaciones en la franja fronteriza norte y la región fronteriza al esquema general del país, el cual permite establecer un marco normativo para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, mediante reglas claras y transparentes que facilitan las operaciones de comercio exterior en dichas regiones, estableciendo en este las fracciones arancelarias a las que se aplicarán diversos beneficios;

Que es necesario adecuar el Decreto señalado en el considerando anterior conforme a las modificaciones a la TIGIE, a fin de brindar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior y beneficiarios del esquema arancelario previsto en el mismo;

Que el 1 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, para quedar como Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), con objeto de fomentar y otorgar facilidades a las empresas de ese sector para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 16 de mayo de 2008, el 24 de diciembre de 2010, el 6 de enero y el 28 de julio de 2016;

Que no obstante que el Decreto IMMEX establece que las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 4012.20.01, referentes a neumáticos usados, no pueden importarse temporalmente al amparo del programa IMMEX, y que la Secretaría de Economía ha establecido, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, requisitos y medidas para la importación de neumáticos usados clasificados en diversas fracciones arancelarias; es necesario mejorar el mecanismo de control de este tipo de importaciones, adicionando una fracción arancelaria al Anexo I del Decreto IMMEX relativo a las mercancías que no pueden ser importadas temporalmente al amparo de dicho Decreto;

Que en el mismo sentido, es necesario reflejar en el Decreto IMMEX las adecuaciones a la TIGIE respecto de las fracciones arancelarias que se crean y modifican en las que se clasifica el azúcar y su polarización, así como las relativas al sector textil y confección, a fin de proveer una mayor certidumbre en la aplicación del programa de fomento a las exportaciones que prevé este instrumento, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas arancelarias a que se refiere el presente ordenamiento cuentan con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

I.- Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Artículo 1.- Se **crean** las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	Kg	AE (0.36)	Ex.
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	Kg	AE (0.338)	Ex.
1701.91.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	Kg	AE (0.36)	Ex.
1701.91.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	Kg	AE (0.36)	Ex.
2709.00.02	Pesados.	Barr	Ex.	Ex.
2709.00.03	Medianos.	Barr	Ex.	Ex.
2709.00.04	Ligeros.	Barr	Ex.	Ex.
2710.12.08	Gasolina con octanaje inferior a 87.	L	Ex.	Ex.
2710.12.09	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	L	Ex.	Ex.
2710.12.10	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	L	Ex.	Ex.
2710.12.91	Las demás gasolinas.	L	Ex.	Ex.
2710.19.09	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	L	Ex.	Ex.
2710.19.10	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	L	Ex.	Ex.
2710.19.91	Los demás aceites diésel (gasóleos) y sus mezclas.	L	Ex.	Ex.
6001.10.02	Crudos o blanqueados.	Kg	10	Ex.
6001.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
6004.10.06	De poliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 6004.10.03 y 6004.10.05.	Kg	10	Ex.
6101.20.02	Para hombres.	Pza	20	Ex.
6101.20.99	Los demás.	Pza	20	Ex.

6101.30.91	Los demás, para hombres.	Pza	25	Ex.
6101.30.92	Los demás, para niños.	Pza	25	Ex.
6102.20.02	Para mujeres.	Pza	20	Ex.
6102.20.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6103.42.02	Para hombres, pantalones largos.	Pza	20	Ex.
6103.43.02	Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	Pza	25	Ex.
6103.43.03	Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	Pza	25	Ex.
6103.43.04	Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	Pza	25	Ex.
6103.43.05	Para niños, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.	Pza	25	Ex.
6104.42.02	Para mujeres.	Pza	20	Ex.
6104.42.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6104.43.91	Los demás, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6104.43.92	Los demás, para niñas.	Pza	20	Ex.
6104.53.91	Los demás, para mujeres.	Pza	20	Ex.
6104.53.92	Los demás, para niñas.	Pza	20	Ex.
6104.62.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	Pza	20	Ex.
6104.63.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.01.	Pza	25	Ex.
6105.20.02	Para hombres.	Pza	25	Ex.
6105.20.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6106.10.91	Las demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6106.10.92	Las demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
6106.20.91	Las demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6106.20.92	Las demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
6107.11.02	Para hombres.	Pza	25	Ex.
6107.11.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6107.12.02	Para hombres.	Pza	25	Ex.
6107.12.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6108.21.02	Para mujeres.	Pza	25	Ex.
6108.21.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6108.22.02	Para mujeres.	Pza	25	Ex.
6108.22.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6108.31.02	Para mujeres.	Pza	25	Ex.
6108.31.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6108.32.02	Para mujeres.	Pza	25	Ex.
6108.32.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6109.10.02	Para hombres y mujeres.	Pza	25	Ex.
6109.10.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6109.90.03	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6109.90.91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6109.90.92	Las demás, para hombres y mujeres.	Pza	20	Ex.
6109.90.93	Las demás, para niños y niñas.	Pza	20	Ex.
6110.11.02	Para hombres y mujeres.	Pza	20	Ex.
6110.11.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6110.20.02	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	Pza	25	Ex.
6110.20.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	Pza	25	Ex.
6110.20.04	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	Pza	25	Ex.
6110.20.91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	Pza	25	Ex.
6110.20.92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	Pza	25	Ex.
6110.20.93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	Pza	25	Ex.

6110.30.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.	Pza	25	Ex.
6110.30.91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.	Pza	25	Ex.
6111.20.05	Juegos.	Pza	25	Ex.
6111.20.06	Mamelucos y comandos.	Pza	25	Ex.
6111.20.07	Pañaleros.	Pza	25	Ex.
6111.20.08	Camisas y blusas.	Pza	25	Ex.
6111.20.09	"T-shirt" y camisetas.	Pza	25	Ex.
6111.20.10	Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.	Pza	25	Ex.
6111.20.11	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	Par	25	Ex.
6111.30.05	Juegos.	Pza	25	Ex.
6111.30.06	Mamelucos y comandos.	Pza	25	Ex.
6201.12.91	Los demás, para hombres.	Pza	25	Ex.
6201.12.92	Los demás, para niños.	Pza	25	Ex.
6201.13.91	Los demás, para hombres.	Pza	25	Ex.
6201.13.92	Los demás, para niños.	Pza	25	Ex.
6201.92.91	Los demás, para hombres.	Pza	25	Ex.
6201.92.92	Los demás, para niños.	Pza	25	Ex.
6202.12.91	Los demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6202.12.92	Los demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
6202.13.91	Los demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6202.13.92	Los demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
6202.92.91	Los demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6202.92.92	Los demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
6202.93.91	Los demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6202.93.92	Los demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
6203.32.02	Para hombres.	Pza	25	Ex.
6203.32.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6203.33.91	Los demás, para hombres.	Pza	25	Ex.
6203.33.92	Los demás, para niños.	Pza	25	Ex.
6203.42.07	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	Pza	25	Ex.
6203.42.08	Para hombres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	Pza	25	Ex.
6203.42.09	Para niños, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.	Pza	25	Ex.
6203.42.93	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6203.42.94	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6203.42.95	Los demás para niños, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6203.43.08	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	Pza	25	Ex.
6203.43.09	Para hombres, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.	Pza	25	Ex.
6203.43.93	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6203.43.94	Los demás para hombres, de poliéster, con cremallera, botones	Pza	25	Ex.

	o cualquier otro sistema de cierre.			
6204.32.02	Para mujer.	Pza	25	Ex.
6204.32.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6204.33.91	Los demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6204.33.92	Los demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
6204.42.91	Los demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6204.42.92	Los demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
6204.43.91	Los demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6204.43.92	Los demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
6204.44.91	Los demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6204.44.92	Los demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
6204.52.02	Para mujeres.	Pza	25	Ex.
6204.52.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6204.53.91	Los demás, para mujeres.	Pza	25	Ex.
6204.53.92	Los demás, para niñas.	Pza	25	Ex.
6204.62.06	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6204.62.07	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6204.62.08	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6204.62.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6204.62.94	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6204.62.95	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6204.63.08	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	Pza	25	Ex.
6204.63.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	Pza	25	Ex.
6209.20.05	Camisas y blusas.	Pza	25	Ex.
6209.20.06	Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.	Pza	25	Ex.
9404.90.01	Edredón de ancho superior a 240 cm.	Pza	15	Ex.
9404.90.02	Almohadas y cojines.	Pza	15	Ex.
9404.90.91	Los demás edredones.	Pza	15	Ex.

Artículo 2.- Se **modifica** la descripción de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	AE (0.36)	Ex.
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	AE (0.338)	Ex.
6004.10.03	De filamentos sintéticos, excepto lo comprendido en la fracción 6004.10.06.	Kg	10	Ex.
6004.10.05	De fibras cortas sintéticas, excepto lo comprendido en la fracción 6004.10.06.	Kg	10	Ex.
6111.20.02	Vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.06 y 6111.20.07.	Pza	25	Ex.
6111.20.03	Sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir	Pza	25	Ex.

	que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.20.08 y 6111.20.09.			
6111.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.20.10.	Pza	25	Ex.
6111.30.02	Pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en las fracciones 6111.30.05 y 6111.30.06.	Pza	25	Ex.
6111.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6111.90.01.	Pza	20	Ex.
6209.20.02	Mamelucos, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto pañaleros, camisones y pijamas.	Pza	25	Ex.
6209.20.03	Camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.05.	Pza	25	Ex.
6209.20.04	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.20.06.	Pza	25	Ex.
6209.30.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	Pza	25	Ex.
6209.90.02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto lo comprendido en la fracción 6209.90.01.	Pza	20	Ex.

Artículo 3.- Se **modifica** el arancel de la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indica:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
8516.50.01	Hornos de microondas.	Pza	Ex.	Ex.

Artículo 4.- Se **suprimen** las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
1701.12.02	SUPRIMIDA			
1701.12.03	SUPRIMIDA			
1701.14.02	SUPRIMIDA			
1701.14.03	SUPRIMIDA			
1701.91.01	SUPRIMIDA			
2709.00.01	SUPRIMIDA			
2710.12.04	SUPRIMIDA			
2710.19.04	SUPRIMIDA			
6001.10.01	SUPRIMIDA			
6101.20.01	SUPRIMIDA			
6101.30.99	SUPRIMIDA			
6102.20.01	SUPRIMIDA			
6104.42.01	SUPRIMIDA			
6104.43.99	SUPRIMIDA			
6104.53.99	SUPRIMIDA			
6105.20.01	SUPRIMIDA			

6106.10.99	SUPRIMIDA			
6106.20.99	SUPRIMIDA			
6107.11.01	SUPRIMIDA			
6107.12.01	SUPRIMIDA			
6108.21.01	SUPRIMIDA			
6108.22.01	SUPRIMIDA			
6108.31.01	SUPRIMIDA			
6108.32.01	SUPRIMIDA			
6109.10.01	SUPRIMIDA			
6109.90.01	SUPRIMIDA			
6109.90.99	SUPRIMIDA			
6110.11.01	SUPRIMIDA			
6110.20.01	SUPRIMIDA			
6201.12.99	SUPRIMIDA			
6201.13.99	SUPRIMIDA			
6201.92.99	SUPRIMIDA			
6202.12.99	SUPRIMIDA			
6202.13.99	SUPRIMIDA			
6202.92.99	SUPRIMIDA			
6202.93.99	SUPRIMIDA			
6203.32.01	SUPRIMIDA			
6203.33.99	SUPRIMIDA			
6203.42.04	SUPRIMIDA			
6203.42.05	SUPRIMIDA			
6203.42.06	SUPRIMIDA			
6203.43.02	SUPRIMIDA			
6203.43.06	SUPRIMIDA			
6204.32.01	SUPRIMIDA			
6204.33.99	SUPRIMIDA			
6204.42.99	SUPRIMIDA			
6204.43.99	SUPRIMIDA			
6204.44.99	SUPRIMIDA			
6204.52.01	SUPRIMIDA			
6204.53.99	SUPRIMIDA			
6204.62.02	SUPRIMIDA			
6204.62.04	SUPRIMIDA			
6204.62.05	SUPRIMIDA			
6204.63.02	SUPRIMIDA			

Artículo 5.- Se **adicionan** las notas explicativas de aplicación nacional al Capítulo 27 y a la Sección XI y se **suprimen** las Notas Aclaratorias del Capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

"Capítulo 27

Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Notas.

...

Notas de subpartida.

...

Notas Explicativas de Aplicación Nacional:

- 1) Para efectos de la subpartida 2709.00, se entiende por:
 - a) Aceites crudos de petróleo pesados: aquellos que se encuentran en un rango de 10°API, pero inferior o igual a 22.3° API;
 - b) Aceites crudos de petróleo medianos: aquellos que se encuentran en un rango superior a 22.3°API, pero inferior o igual a 31.1°API, y
 - c) Aceites crudos de petróleo ligeros: aquellos que se encuentran en un rango superior a 31.1°API, pero inferior o igual a 39°API.

Sección XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

...

Notas de subpartida.

...

Notas Explicativas de Aplicación Nacional:

- 1) Para los efectos de esta Sección, se entenderá por:
 - a) Pañaleros: la prenda de una sola pieza conformada por camiseta y calzón la cual cuenta con broches o cualquier otro sistema de cierre en la parte inferior;
 - b) Comandos: la prenda que cubre la mayor parte del cuerpo completo, generalmente afelpada o capitonada que se usa para abrigar a los bebés, y
 - c) En las fracciones 6111.20.05, 6111.30.05, 6111.90.02, 6209.20.02, 6209.30.02, 6209.90.02 se entenderá por "juegos" hasta tres prendas de vestir diferentes de las partidas 61.11 y 62.09, acompañadas de complementos y accesorios clasificados en las partidas 61.11, 62.09 y 65.05, que se presenten juntos, con la misma estructura de tejido, de tallas correspondientes entre sí y destinadas a ser usadas al mismo tiempo por la misma persona.
- 2) Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía establecerán mediante Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria los criterios para la determinación de las medidas y/o tallas que identifican a las prendas de vestir denominadas de hombre, mujer, niño y niña. Cuando no sean aplicables dichas Notas Explicativas, las prendas de vestir se clasificarán de acuerdo con la medida de cuerpo definida de la siguiente forma:
 - a) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de las partidas 61.01 y 62.01 para hombres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - b) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.01 y 62.01 para niños, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - c) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para mujeres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - d) Abrigos, chaquetones, chaquetas, cazadoras y artículos similares de la partida 61.02 y 62.02 para niñas, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - e) Pantalones para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - f) Pantalones para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea menor a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - g) Pantalones, faldas y faldas pantalón para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - h) Pantalones, faldas y faldas pantalón para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - i) Pantalones cortos y/o shorts para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 11 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - j) Pantalones cortos y/o shorts para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 9 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - k) Pantalones cortos y/o shorts para mujeres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 10 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - l) Pantalones cortos y/o shorts para niñas, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas y longitud interna de la pierna ("inseam") sea igual o inferior a 7.5 pulgadas o su equivalente en centímetros;
 - m) Camisas para hombres, aquellos cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;

- n) Camisas para niños, aquellos cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- o) Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres, aquellas cuyo perímetro de busto sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- p) Camisas, blusas y blusas camiseras para niñas, aquellas cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- q) Vestidos para mujeres, aquellos cuyo perímetro de busto sea igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- r) Vestidos para niñas, aquellos cuyo perímetro de busto sea inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- s) Calzoncillos para hombres, aquellos cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- t) Calzoncillos para niños, aquellos cuyo perímetro de cintura sea inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- u) Bragas (bombachas, calzones) para mujeres, aquellas cuyo perímetro de cintura sea igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- v) Bragas (bombachas, calzones) para niñas, aquellas cuyo perímetro de cintura sea inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- w) Camisones y pijamas para hombres:
 - i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es igual o superior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
 - ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro de cintura es igual o superior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- x) Camisones y pijamas para niños:
 - i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es inferior a 34 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
 - ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es inferior a 28 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- y) Camisones y pijamas para mujeres:
 - i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es igual o superior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
 - ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es igual o superior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- z) Camisones y pijamas para niñas:
 - i. Para prendas que cubran la mayor parte del cuerpo y partes altas cuando se presenten de manera individual o en conjunto: aquellas cuyo perímetro de pecho es inferior a 32 pulgadas o su equivalente en centímetros, y
 - ii. Para prendas que cubran partes bajas: aquellas cuyo perímetro interior de cintura es inferior a 26 pulgadas o su equivalente en centímetros;
- aa) T-shirt y camisetas para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros;
- bb) T-shirt y camisetas para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros;
- cc) Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para hombres y mujeres: aquellas cuyo perímetro de pecho sea igual o superior a 34 pulgadas para hombres y a 32 pulgadas para mujeres, o su equivalente en centímetros, y
- dd) Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos, sudaderas y artículos similares de la partida 61.10 para niños y niñas: aquellas cuyo perímetro de pecho sea inferior a 34 pulgadas para niños y a 32 pulgadas para niñas, o su equivalente en centímetros.

Capítulo 62

Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Notas.

...

Notas Aclaratorias: Suprimidas"

II. Modificaciones al Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.

Artículo 6.- Se **adicionan** al artículo 5, fracción I del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, en el orden que les corresponda:

"ARTÍCULO 5.- ...**I. ...**

6101.20.02
6101.20.99
6101.30.91
6101.30.92
6102.20.02
6102.20.99
6103.42.02
6103.43.02
6103.43.03
6103.43.04
6103.43.05
6104.42.02
6104.42.99
6104.43.91
6104.43.92
6104.53.91
6104.53.92
6104.62.02
6104.63.02
6105.20.02
6105.20.99
6106.10.91
6106.10.92
6106.20.91
6106.20.92
6107.11.02
6107.11.99
6107.12.02
6107.12.99
6108.21.02
6108.21.99
6108.22.02
6108.22.99
6108.31.02
6108.31.99
6108.32.02
6108.32.99
6109.10.02
6109.10.99
6109.90.03
6109.90.91
6109.90.92
6109.90.93
6110.11.02

6110.11.99
6110.20.02
6110.20.03
6110.20.04
6110.20.91

6110.20.92
6110.20.93
6110.30.03
6110.30.91
6111.20.05
6111.20.06
6111.20.07
6111.20.08
6111.20.09
6111.20.10
6111.20.11
6111.30.05
6111.30.06
6201.12.91
6201.12.92
6201.13.91
6201.13.92
6201.92.91
6201.92.92
6202.12.91
6202.12.92
6202.13.91
6202.13.92
6202.92.91
6202.92.92
6202.93.91
6202.93.92
6203.32.02
6203.32.99
6203.33.91
6203.33.92
6203.42.07
6203.42.08
6203.42.09
6203.42.93
6203.42.94
6203.42.95
6203.43.08
6203.43.09
6203.43.93
6203.43.94
6204.32.02
6204.32.99
6204.33.91
6204.33.92

6204.42.91
6204.42.92
6204.43.91
6204.43.92
6204.44.91
6204.44.92
6204.52.02
6204.52.99
6204.53.91
6204.53.92

6204.62.06
6204.62.07
6204.62.08
6204.62.93
6204.62.94
6204.62.95
6204.63.08
6204.63.93
6209.20.05
6209.20.06
9404.90.01
9404.90.02
9404.90.91

II. a IV. ..."

Artículo 7.- Se **suprimen** del artículo 5, fracción I del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

"ARTÍCULO 5.- ...

I. ...

6101.20.01
6101.30.99
6102.20.01
6104.42.01
6104.43.99
6104.53.99
6105.20.01
6106.10.99
6106.20.99
6107.11.01
6107.12.01
6108.21.01
6108.22.01
6108.31.01
6108.32.01
6109.10.01
6109.90.01
6109.90.99
6110.11.01
6110.20.01

6201.12.99
6201.13.99
6201.92.99
6202.12.99
6202.13.99
6202.92.99
6202.93.99
6203.32.01
6203.33.99
6203.42.04
6203.42.05
6203.42.06
6203.43.02
6203.43.06
6204.32.01
6204.33.99

6204.42.99
 6204.43.99
 6204.44.99
 6204.52.01
 6204.53.99
 6204.62.02
 6204.62.04
 6204.62.05
 6204.63.02

II. a IV. ..."

III. Modificaciones al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Artículo 8.- Se **adicionan** al Anexo I y al Anexo II, apartados A y C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, en el orden que les corresponda:

"ANEXO I

Mercancías que no pueden importarse temporalmente al amparo del presente Decreto

1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.91.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.
1701.91.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
4012.20.99	Los demás.

ANEXO II

Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del presente Decreto

APARTADO A

1701.12.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.14.04	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
1701.91.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.
1701.91.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.

APARTADO B ...

APARTADO C

6001.10.02	Crudos o blanqueados.
6001.10.99	Los demás.
6004.10.06	De poliamidas, excepto lo comprendido en las fracciones 6004.10.03 y 6004.10.05.
6101.20.02	Para hombres.
6101.20.99	Los demás.
6101.30.91	Los demás, para hombres.
6101.30.92	Los demás, para niños.
6102.20.02	Para mujeres.
6102.20.99	Los demás.
6103.42.02	Para hombres, pantalones largos.
6103.43.02	Para hombres, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.03	Para hombres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6103.43.04	Para niños, pantalones largos, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.

6103.43.05	Para niños, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6103.43.01.
6104.42.02	Para mujeres.
6104.42.99	Los demás.
6104.43.91	Los demás, para mujeres.
6104.43.92	Los demás, para niñas.
6104.53.91	Los demás, para mujeres.
6104.53.92	Los demás, para niñas.
6104.62.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.
6104.63.02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts, excepto lo comprendido en la fracción 6104.63.01.
6105.20.02	Para hombres.
6105.20.99	Las demás.
6106.10.91	Las demás, para mujeres.
6106.10.92	Las demás, para niñas.
6106.20.91	Las demás, para mujeres.
6106.20.92	Las demás, para niñas.
6107.11.02	Para hombres.
6107.11.99	Los demás.
6107.12.02	Para hombres.
6107.12.99	Los demás.
6108.21.02	Para mujeres.
6108.21.99	Los demás.
6108.22.02	Para mujeres.
6108.22.99	Los demás.
6108.31.02	Para mujeres.
6108.31.99	Los demás.
6108.32.02	Para mujeres.
6108.32.99	Los demás.
6109.10.02	Para hombres y mujeres.
6109.10.99	Las demás.
6109.90.03	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.
6109.90.92	Las demás, para hombres y mujeres.
6109.90.93	Las demás, para niños y niñas.
6110.11.02	Para hombres y mujeres.
6110.11.99	Los demás.
6110.20.02	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
6110.20.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.20.04	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.
6110.20.91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.
6110.20.92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.
6110.20.93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.
6110.30.03	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.
6110.30.91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en las fracciones 6110.30.01 y 6110.30.02.
6111.20.05	Juegos.
6111.20.06	Mamelucos y comandos.
6111.20.07	Pañaleros.
6111.20.08	Camisas y blusas.
6111.20.09	"T-shirt" y camisetas.
6111.20.10	Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.
6111.20.11	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.

6111.30.05	Juegos.
6111.30.06	Mamelucos y comandos.
6201.12.91	Los demás, para hombres.
6201.12.92	Los demás, para niños.
6201.13.91	Los demás, para hombres.
6201.13.92	Los demás, para niños.
6201.92.91	Los demás, para hombres.
6201.92.92	Los demás, para niños.
6202.12.91	Los demás, para mujeres.
6202.12.92	Los demás, para niñas.
6202.13.91	Los demás, para mujeres.
6202.13.92	Los demás, para niñas.
6202.92.91	Los demás, para mujeres.
6202.92.92	Los demás, para niñas.
6202.93.91	Los demás, para mujeres.
6202.93.92	Los demás, para niñas.
6203.32.02	Para hombres.
6203.32.99	Los demás.
6203.33.91	Los demás, para hombres.
6203.33.92	Los demás, para niños.
6203.42.07	Para niños, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.
6203.42.08	Para hombres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.
6203.42.09	Para niños, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en las fracciones 6203.42.01 y 6203.42.02.
6203.42.93	Los demás para niños, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.94	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.42.95	Los demás para niños, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.08	Para hombres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
6203.43.09	Para hombres, cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6203.43.01.
6203.43.93	Los demás para hombres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6203.43.94	Los demás para hombres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.32.02	Para mujer.
6204.32.99	Las demás.
6204.33.91	Los demás, para mujeres.
6204.33.92	Los demás, para niñas.
6204.42.91	Los demás, para mujeres.
6204.42.92	Los demás, para niñas.
6204.43.91	Los demás, para mujeres.
6204.43.92	Los demás, para niñas.
6204.44.91	Los demás, para mujeres.
6204.44.92	Los demás, para niñas.
6204.52.02	Para mujeres.
6204.52.99	Las demás.

6204.53.91	Los demás, para mujeres.
6204.53.92	Los demás, para niñas.
6204.62.06	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.07	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.08	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.94	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.62.95	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6204.63.08	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.
6204.63.93	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.
6209.20.05	Camisas y blusas.
6209.20.06	Pantalones largos, pantalones cortos y shorts.

APARTADOS D a F ..."

Artículo 9.- Se modifica la descripción de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación del Anexo I y del Anexo II, apartado A del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones, que a continuación se indican:

"ANEXO I**Mercancías que no pueden importarse temporalmente al amparo del presente Decreto**

1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.

ANEXO II**Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del presente Decreto****APARTADO A**

1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
1701.14.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.

APARTADOS B a F ..."

Artículo 10.- Se suprimen del Anexo I y del Anexo II, apartados A y C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que a continuación se indican:

"ANEXO I

1701.12.02
1701.12.03
1701.14.02
1701.91.01

ANEXO II**APARTADO A**

1701.12.02
1701.12.03

1701.14.02

1701.91.01

APARTADO C

6001.10.01

6101.20.01

6101.30.99

6102.20.01

6104.42.01

6104.43.99

6104.53.99

6105.20.01

6106.10.99

6106.20.99

6107.11.01

6107.12.01

6108.21.01

6108.22.01

6108.31.01

6108.32.01

6109.10.01

6109.90.01

6109.90.99

6110.11.01

6110.20.01

6201.12.99

6201.13.99

6201.92.99

6202.12.99

6202.13.99

6202.92.99

6202.93.99

6203.32.01

6203.33.99

6203.42.04

6203.42.05

6203.42.06

6203.43.02

6203.43.06

6204.32.01

6204.33.99

6204.42.99

6204.43.99

6204.44.99

6204.52.01

6204.53.99

6204.62.02

6204.62.04

6204.62.05

6204.63.02"

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo establecido en el artículo segundo transitorio del presente instrumento.

Segundo.- La creación y modificación de las fracciones arancelarias a que se refiere el presente Decreto, entrarán en vigor de la manera siguiente:

- I. La adición de la fracción arancelaria 4012.20.99 al Anexo I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, contenida en el artículo 8 del presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- II. La creación, modificación y supresión de las fracciones arancelarias correspondientes a la partida 17.01 de los artículos 1, 2, 4, 8, 9 y 10 del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil diecisiete.-
Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.